

mente no suele ser un solo espía el que descubre un secreto, sino un organismo central de la potencia extranjera, que valora y acopla las informaciones de los distintos espías, de lo que resulta finalmente, como en un mosaico, el conocimiento de un auténtico secreto de Estado.

Karl A. Friedrichs informa, en un breve artículo, sobre la discusión que siguió en el Congreso de Heidelberg a las ponencias reseñadas de Heinitz, Noll, Stree y Lackner.

La sección de Derecho comparado está integrada por un artículo de Hammelmann y de Williams sobre la identificación de sospechosos y por otro de Geilke sobre la ejecución de penas privativas de libertad en Polonia. Figuran además reseñas de libros extranjeros escritas por Simon-Kreuzer y por Kühler.

ENRIQUE GIMBERNAT ORDEIG

ITALIA

Rivista Italiana di Diritto e Procedura Penale

Año 1970, fascículo 1

CONSO, C.: «Dubbi in via di superamento: neutralità della scienza, neutralità del giudice?». Págs. 3 y sigs.

El problematismo relativo a la neutralidad de la ciencia se acentúa en las ciencias sociales. La interpretación jurídica está vinculada a posiciones ideológicas de principio, que dan lugar a soluciones "progresivas" y "reaccionarias" de los problemas. El orden jurídico presenta espacios libres, en contraste con los dogmas de la certeza, apoliticidad y aplicación objetiva del Derecho, en los que la interpretación se desenvuelve conforme a puntos de vista valorativos. Esta situación, a juicio de Conso, debe impulsar al jurista a la racionalización de los juicios de valor y a la aplicación rigurosa de las categorías de las ciencias sociales y morales.

AZZALI, Giampiero: «Osservazioni in tema di frodi alimentari». Págs. 13 y sigs.

El autor proporciona una detallada imagen de la legislación italiana referente a los delitos contra la salud pública, en relación con la alimentación humana, sobre cuya base construye dogmáticamente la noción de

fraude alimentario, en contraposición al fraude comercial. Aquél es definido como la conducta engañosa para el consumidor, realizada mediante la puesta en circulación de bebidas o sustancias alimenticias peligrosas, real o potencialmente, para la salud pública.

REGINA, Aldo: «*Promessa di mutuo e insolvenza fraudolenta*». Págs. 154 y sigs.

La figura de la insolvenza fraudolenta, su delimitación frente a la estafa y el tratamiento de la casuística que suscita, han sido objeto de amplia aportación por la literatura italiana. El trabajo de Regina interroga sobre los caracteres que ha de reunir la promesa de préstamo efectuada por quien disimula su situación de insolvenza para que pueda subsumirse en el artículo 641 del Código penal. En ese sentido, afirma el autor que la punibilidad se hace depender de que, previa la simulación de la insolvenza, el sujeto incumpla la obligación de prestar una suma de dinero, pese a haber obtenido una ventaja patrimonial del prestatario.

La Scuola Positiva

Año 1969, fascículo 3

“La Scuola Positiva” se une en el presente fascículo a la conmemoración del cincuentenario de la muerte de Franz von Liszt. Las contribuciones de Ranieri y Lange han aparecido previamente en el número 3 de 1969 de la ZStW.

RANIERI, Silvio: «*Franz von Liszt e la Scuola positiva in Italia*». Págs. 369 y sigs.

El pensamiento de Lombroso era tenido en cuenta en Alemania a partir de 1869, y en la tercera edición de “L'uomo delinquente” (1884) se encuentran pruebas de sus contactos científicos de Liszt. Respecto a Ferri, el perfeccionamiento de las concepciones de ambos maestros permite afirmar la unidad, en lo fundamental, de sus puntos de vista. Liszt adhirió a las ideas de Ferri sobre la sentencia indeterminada y aceptó su clasificación de los delincuentes. Piensa Ranieri que la difundida opinión de que entre Ferri y el autor del Programa de Marburgo existieron contrastes repetidos, debe ser revisada. El trabajo del profesor de Bolonia contiene numerosas puntualizaciones sobre la evolución del contenido de la Escuela positiva y reacciona contra las interpretaciones estereotipadas del ideario de Lombroso, Ferri y Von Liszt, efectuadas con frecuencia sin reparar en su progresión intelectual.

GUARNERI, Giuseppe: «*Franz von Liszt e la Política criminale*». Págs. 392 y sigs.

La personalidad de Liszt como jurista al servicio del Estado de Derecho se revela en la aceptación del principio de legalidad y en el reconocimiento del bien jurídico. Su significación en el ámbito de la Política criminal, en el relieve concedido a la consideración empírica del delito, como elaboración de los principios críticos y renovadores de la legislación penal. La doctrina italiana, afirma Guarneri, ha reconocido siempre la virtualidad de las ciencias auxiliares, y en particular, de la Política criminal, como doctrina inspiradora de la actividad del Estado para la prevención y represión de la criminalidad. Orientada a la valoración crítica del derecho vigente y a comprobar si corresponde a su función social, hallaría su puesto entre las ciencias políticas.

SPIROLAZZI, Gian Carlo: «*Franz von Liszt e l'oggetto della Criminologia*». Págs. 406 y sigs.

La concepción criminológica de Liszt ha sido ratificada por las investigaciones sucesivas. El autor coteja esa concepción con las de diversos penalistas y criminólogos y examina la cuestión del carácter científico de la Criminología, el problema de su objeto y la determinación de su método, sensiblemente al margen del enunciado de su aportación.

LANGE, Richard: «*Positivismo e Antropología filosofica*». Págs. 426 y sigs.

Afirma Lange que el positivismo parece una imagen auténtica del hombre, en el que contempla un objeto que reacciona frente al estímulo. Una representación de esa índole domina sustancialmente la Criminología americana, donde, a la luz de la obra de Watson, el comportamiento humano es interpretado desde el modelo de la máquina. En el campo de la sociología criminal, la consideración abstracta cierra el paso al ser humano individual, en el que se ve una pequeña parte de la especie. Los postulados del positivismo, sin embargo, no hallan confirmación en la investigación reciente. Los trabajos de Hooton, Mac Cartney y Messinger y Appelberg evidencian una oposición a las tesis principales de Lombroso e impiden la contemplación del delincuente como un ser humano peculiar. Lange muestra extrañeza ante la postura del proyecto alternativo al tratar la multirreincidencia como un "signo infalible" determinante de un tratamiento médico pedagógico intensivo, en contraste con los principios del hecho y la culpabilidad.

La Criminología del presente, cuyo contenido debiera ser revisado de acuerdo con la advertencia de Hellmuth Mayer, es impotente para explicar satisfactoriamente numerosos fenómenos de esta hora histórica. En contraposición a la imagen mecanicista del comportamiento, hay que aceptar una

concepción del hombre apoyada en las ciencias empíricas. en la dirección. ejemplificativa de las investigaciones de Portmann o la posición psiquiátrica. de Schulze, a cuyo fin serían aprovechables los intentos criminológicos yugoslavos, polacos y soviéticos, en los que el postulado determinista va siendo abandonado. El trabajo de Lange advierte sobre la necesidad de retornar a las ciencias fundamentales del hombre como vía para superar una Criminología que no logra esclarecer los principales fenómenos de la criminalidad ni contribuir a su superación.

La Giustizia Penale

Fascículo 1 (enero 1970)

SABATINI, Giuseppe: «Garanzia giurisdizionale e aspetti tecnici nell'esecuzione penitenziaria». Parte I, col. 1 y sigs.

El postulado de la personalidad ha de dominar el tratamiento penitenciario y la función primaria de la pena, de acuerdo con el artículo 27 de la Constitución, orientarse a la reinserción social del reo mediante la educación. La individualización de la pena ha de distinguirse de la individualización de su ejecución, en la que ha de verse una realidad procesal, donde emerge con energía el conflicto entre libertad y autoridad.

Dado que la elección de la medida adecuada a la función penal de readaptación social sólo puede realizarse previo el examen de personalidad, Sabatini se muestra partidario del sistema adoptado por el proyecto polaco de ejecución penal, en el que domina el principio de la irrevocabilidad de la condena y la posibilidad de que el órgano jurisdiccional pueda flexibilizar la ejecución siempre que surjan o se conozcan nuevos hechos concernientes a la personalidad. Dado, pues, el carácter flexible de la ejecución, pierde importancia la argumentación favorable a la división del proceso penal en dos fases. La fijación de la pena por el Juez sirve a las necesidades de la prevención general. La posibilidad de adaptar la ejecución a la personalidad del sujeto constituiría una tarea jurisdiccional, a cumplir por un órgano colegiado complejo, dirigido por un magistrado experto, y en el que participaría el Juez de vigilancia, un representante de la administración penitenciaria y un equipo de técnicos.

VENDITTI, Rodolfo: «La nozione di «Oscenità» (anche in rapporto alla tutela dei minori) negli sviluppi della giurisprudenza degli ultimi vent'anni». Parte II, col. 107 y sigs.

La tutela penal y la determinación del concepto de pudor ha sido objeto de especial atención en la literatura italiana. Las dificultades que plantea el tratamiento penal del «acto obsceno» surgen por la fluctuación de los usos en el campo de lo sexual y por la flexibilidad de los tipos predisuestos.